

Liga: [Reglamento Interior del CONALEP](#)

Facultades

CAPITULO PRIMERO

De la Naturaleza, Objeto, Facultades y Obligaciones

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, quien se identificara con las siglas (CONALEP de BC), como organismo Publico descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo, y formara parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional.

ARTÍCULO 2°. - El domicilio del Colegio de Educación Profesional Técnica, será el Municipio de Tijuana, Baja California, pudiendo establecer planteles en cualquier municipio o localidad, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El Colegio para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar, por medio de los planteles y el Centro de Asistencia y Servicio Tecnológicos -(CAST) que se transfieren, la prestación de servicios de educación profesional técnica y de capacitación;
- II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica, así como la prestación de los servicios de capacitación y los tecnológicos que realicen los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos a su cargo, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Participar en la definición de la oferta de los servicios de educación profesional técnica y de los servicios de capacitación;
- IV. Realizar, conjuntamente con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la planeación del mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- V. Establecer coordinadamente con los planteles, el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST) y los Comités de Vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, publico, social, privado y educativo;
- VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con Organismos e Instituciones Internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel post-secundaria de conformidad con los lineamientos establecidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y la Secretaria de Educación y Bienestar Social, así como, ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;



- IX.** Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles, Centro de asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST) y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- X.** Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST);
- XI.** Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al Colegio Nacional Educación Profesional Técnica, y posteriormente realizar su distribución en sus planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, en los casos en que el propio Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica autorice su producción;
- XII.** Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST);
- XIII.** Intervenir en la definición de los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación;
- XIV.** Consolidar, validar y remitir la información de planteles el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST) requerida por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- XV.** Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI.** Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST);
- XVII.** Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los servicios de educación profesional técnica y de capacitación, así como de atención y apoyo a la comunidad;
- XVIII.** Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando, en beneficio de la comunidad de los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST) bajo su coordinación y de la sociedad en general;
- XIX.** Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST) bajo su cargo;
- XX.** Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST) de su competencia;
- XXI.** Impulsar y supervisar en planteles y el Centro de Asistencia y Servicio Tecnológicos (CAST), los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y
- XXII.** Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.